

DGP

RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 9/ROL F-026-2021

Santiago, 29 de julio de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 8 de febrero de 2021, mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-026-2021 la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos en contra de Agrícola Santa Delia Ltda. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”).

2. Con fecha 13 de mayo de 2022, mediante la Res. Ex. N° 7/ Rol F-026-2022, esta Superintendencia resolvió aprobar con correcciones de oficio el programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) refundido presentado por el titular el 14 de enero de 2022. Adicionalmente, mediante el mismo acto, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, en virtud de lo establecido en el artículo 42, inciso cuarto, de la LOSMA.

3. Luego, con fecha 2 de julio de 2025, a través de la Res. Ex. N° 8/Rol F-026-2021 esta SMA requirió información a Agrícola Santa Delia Ltda., otorgando un plazo de 10 días hábiles para remitir la información requerida.

4. La antedicha resolución fue notificada por carta certificada a través de Correos de Chile, siendo recepcionada por la Oficina de la ciudad de Talca con fecha 11 de julio de 2025, conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

5. Posteriormente, con fecha 24 de julio de 2025 la empresa solicitó una prorroga del plazo por el máximo que en derecho corresponda, con el propósito de entregar información completa, precisa y conforme a las exigencias normativas vigentes,

lo cual, se estimó necesario dada la complejidad técnica y administrativa del requerimiento, así como la necesidad de obtener documentación adicional que acredite debidamente el cumplimiento de las acciones del PDC.

6. Así, en cuanto a la ampliación de plazo solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

7. Luego, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Además, agrega que, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

8. La solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos. Por otro lado, atendidos los argumentos esgrimidos por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de los antecedentes requeridos a través del Resuelvo 4° de la Res. Ex. N° 8/ Rol F-026-2021, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a don Francisco Durán, representante legal de Agrícola Santa Delia Ltda.



Patricia Pérez Venegas
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Francisco Durán,

C.C:

- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol F-026-2021